



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0245

Demandante: MARGARITA ESCOBAR DE ZULETA

Demandado: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020; dentro del término correspondiente **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARGARITA ESCOBAR DE ZULETA** contra **COLPENSIONES**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele notificación personal del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar además **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Notifíquesele la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, de conformidad con los Art. 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política, igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ portador de la T. P. N° 68.185 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e437e925bdfa46a7a0d33530af94260ea45f8960fa227fb13ca1159dac856e6a

Documento generado en 09/04/2021 04:18:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>